DICTAMEN N° 027

REF.: E36-2025-9982-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN-CONVOCATORIA AÑO 2025/2026 DE 75 CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN EL "IX° CURSO DE FORMACIÓN PARA SUBADJUTORES" Y "VII° CURSO DE FORMACIÓN PARA AGENTES PENITENCIARIOS".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ACEVEDO JUAN ALEJANDRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto (e-parte N° 27) por el cual se propicia la autorización al Ministerio de Seguridad de iniciación del proceso de selección y admisión para la incorporación de recursos humanos para el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, convocatoria año 2025-2026, de setenta y cinco (75) ciudadanos que integrarán el "IX° Curso de Formación para Subadjutores" y "VII° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", entre otras medidas allí previstas.

II.- ANTECEDENTES:

La actuación de referencia se origina a instancias del Segundo Jefe del Instituto de Formación Penitenciaria (e-parte N° 1), quien mediante Nota N° 493-V-IFP-/2025, solicita a la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, se realicen las diligencias correspondientes para la incorporación de nuevos recursos humanos en el Servicio Penitenciario Provincial, convocatoria Año 2025/2026. Asimismo, expresó que de ser factible dicha solicitud, resultaría propicio la incorporación de setenta y cinco (75) ciudadanos que se distribuirán de la siguiente manera: quince (15) vacantes para "el IX° Curso de Formación para Subadjutores" y sesenta (60) vacantes para el "VII° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios".

Al mismo tiempo, resalta que la solicitud responde a la imperiosa necesidad de contar con nuevos recursos humanos, siendo que esa

Institución se encuentra en plena etapa de crecimiento, no solamente en cuanto a población penal, sino también funcional y orgánicamente, lo que conlleva cubrir ciertos espacios/cargos con nuevos funcionarios.

En e-parte Nº 3 la Jefa División Remuneraciones-Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial acompaña planilla de costo de quince (15) cadetes y sesenta (60) alumnos. Y en e-parte Nº 5 el Jefe División Contable del Servicio Penitenciario informa que existe saldo presupuestario para realizar la medida.

En e-parte N° 6 interviene la Dirección de Administración, elevando lo actuado para el trámite correspondiente.

En e-parte Nº 7 se agrega RES-2025-560-7-1 de fecha 3 de junio de 2025, por la cual el Ministro de Seguridad aprueba el "Plan de Incorporación para el Servicio Penitenciario Provincial", para la selección de ciudadanos de ambos sexos, para integrar los "Cursos de Formación para Subadjutores" y "Cursos de Formación para Agentes Penitenciarios".

En e-parte Nº 10 interviene el Estado Mayor Penitenciario mediante Acta Nº 042 del 29 de setiembre de 2025, aconsejando a la Sra. Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, que resulta VIABLE el trámite.

En e-parte N° 11 obra proyecto de decreto.

En e-parte N° 13 el Departamento Asesoría Legal manifiesta en Dictamen Nº 1157 del 7 de octubre de 2025, que no tiene objeciones legales que formular al presente trámite. No obstante, sugiere modificaciones al proyecto de decreto.

En e-parte Nº 14 se agrega anteproyecto de decreto corregido.

En e-parte N° 16 obra Dictamen Nº 160/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad del cual se extrae: *"se destaca que la autorización concedida no implica nombramiento de los agentes egresados de los cursos, ni la consecuente creación de dichos cargos..."*. Asimismo, expresa que no tiene objeciones que formular a la continuidad del anteproyecto bajo análisis. Sin perjuicio de ello, advierte que el mismo no contiene la rúbrica y aval del titular de la cartera Ministerial y sugiere intervenciones.

En e-parte N° 17 la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad manifiesta que no existen objeciones que formular en relación a la continuidad del anteproyecto bajo análisis.

En e-parte N° 19 la Dirección General de Recursos Humanos informó que no existen objeciones legales que formular respecto a la medida propiciada, y solicitó reelaborar el proyecto de decreto, con observaciones que fueron subsanadas.

En e-parte Nº 20 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informa que: *"...La misma no implica, en esta instancia, la necesidad de cargos en su estructura presupuestaria. Una vez iniciados los cursos de formación penitenciaria, el costo presupuestario de los mismos será de $ 10.669.025 mensuales, de acuerdo a planilla adjunta en e-parte 3 y confeccionada según escala vigente al mes de abril del presente. La Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincialdeberá contar con los cargos autorizados al momento de la finalización de ambos cursos. La factibilidad presupuestaria de la medida queda supeditada a decisión de autoridad superior".*

En e-parte N° 21 el Subsecretario de Hacienda se pronunció sin objeciones, ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria.

En e-parte N° 24 se incorpora proyecto de decreto corregido.

En e-parte N° 26 interviene Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

En e-parte Nº 27 se agrega proyecto de decreto definitivo con la firma de la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social

En e-partes N° 29/32 obra costo presupuestario, reporte factibilidad, informe de que a la fecha 09/01/26 existe saldo presupuestario y elevación del Director de Administración.

En e-parte 34 obra aval del Sr. Ministro de Seguridad, a la medida que se propicia en el proyecto de e-parte N° 27.

III.- MARCO NORMATIVO:

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe mencionar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Gobernador en la Constitución Provincial, en el artículo 141°.

Asimismo, la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", dispone en el Artículo 39: *"El ingreso en el servicio de la Institución, se hará por el grado inferior del Cuerpo General, Escalafón Seguridad, cuerpo administrativo y auxiliar, conforme los Anexo I y II, de la presente Ley"*, y el Artículo 39 BIS: *"El ingreso a la Institución se hará únicamente a través del Instituto de Formación Penitenciaria. Los ciudadanos que se incorporen al mismo, se denominarán "alumnos". No integrarán la escala jerárquica penitenciaria, ni tendrán relación de dependencia como personal de planta permanente con la institución penitenciaria..."*

A su vez, el Artículo 42 de la citada Ley preceptúa: *"El personal superior y subalterno del Cuerpo General, Escalafón Seguridad y Administrativo, se reclutará mediante los cursos de formación para Oficiales y/o Agentes que se dictarán al efecto a través del Instituto de Formación Penitenciaria. A los fines propios se estará atento a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Ingresos Penitenciarios. Para tal caso se establecerá un cupo no menor al treinta (30) por ciento en cada ingreso, para los familiares consanguíneos y por afinidad del personal penitenciario".*

Por su parte, la Ley N° 2854-J "Ley Orgánica del Servicio Penitenciario y Readaptación Social de la Provincia del Chaco", en el Artículo 43 determina: *"El Instituto de Formación Penitenciaria, tiene a su cargo planeamiento, organización, ejecución, coordinación, supervisión del reclutamiento, formación, capacitación y perfeccionamiento del personal penitenciario, proponiendo lograr los niveles de profesionalidad acordes a la política institucional en materia penitenciaria. Dependerá de esta Unidad cuyo nivel es Departamento, la División Formación Penitenciaria y Capacitación Profesional".*

Por otro lado, el artículo 22 de la Ley de Ministerios N° 3969-A establece: *"Son funciones del Ministerio de Seguridad y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en todo lo atinente al orden público y la seguridad ciudadana, especialmente: ... b) Coordinar las acciones de la Policía del Chaco y el Servicio Penitenciario Provincial... d) Elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública, como de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control... m) Ejercer todas las demás funciones que le fueran encomendadas por el Gobernador".*

IV.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

Ahora bien, es preciso aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

En el caso que nos ocupa, cabe indicar que si bien la actuación se originó a instancias del Segundo Jefe del Instituto de Formación Penitenciaria, la misma cuenta con el impulso y aval de la máxima autoridad del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social y del titular de la cartera ministerial.

Asimismo, la finalidad de la medida proyectada -autorización para iniciar el proceso de selección y admisión para la incorporación de recursos humanos, Convocatoria Año 2025-2026, de setenta y cinco (75) ciudadanos, que integrarán el "IX° Curso de Formación para Subadjutores" y "VII° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios"- obedece a la fundamental importancia de estructurar el futuro desenvolvimiento del Servicio Penitenciario Provincial, donde la calidad y excelencia profesional integra uno de los ejes de las políticas activas del Gobierno, conforme surge del segundo considerando del instrumento.

Del mismo modo, encuentra sustento en la nota obrante en e-parte 1, donde consta *"...la imperiosa necesidad de contar con nuevos recursos humanos, siendo que esta Institución se encuentra en plena etapa de crecimiento, no solamente en cuanto a población penal, sino también funcional y orgánicamente, lo que conlleva cubrir ciertos espacios/cargos con nuevos funcionarios".*

Por otra parte, se examina la intervención de las áreas competentes: Instituto de Formación Penitenciaria, Dirección de Administración, Estado Mayor Penitenciario, Departamento Asesoría Legal, todas de la jurisdicción

36- Servicio Penitenciario Provincial; Dirección de Asesoría Jurídica y Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, ambas del Ministerio de Seguridad; Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, Subsecretaría de Hacienda y Contaduría General de la Provincia, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: **"Los informes técnicos merecen plena fe,** siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)"[1].

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).

Existen antecedentes de similar metodología donde esta Asesoría General de Gobierno se ha expedido mediante Dictámenes N° 849/24 dando lugar al Decreto N° 1939/24, Dictamen N° 136/25 y su consecuente Decreto N° 387/25, entre otros.

V.- CONCLUSIÓN:

En virtud de la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y la intervención de las dependencias técnicas competentes, así como de Contaduría General de la Provincia, este órgano asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.

viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Sin perjuicio de ello, se sugiere que la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Asimismo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica del Ministro).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

05 FEB. 2026